

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-23/2014

**PROMOVENTE: JESSICA
MAGALY RODRÍGUEZ BAUTISTA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GLAVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ISAÍAS TREJO
SÁNCHEZ**

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil catorce.

VISTOS, para resolver, los autos del asunto general radicado en el expediente identificado con la clave de **SUP-AG-23/2014**, integrado con motivo del ocurso de catorce de marzo de dos mil catorce presentado por Jessica Magaly Rodríguez Bautista, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que la promovente hace en su escrito, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

SUP-AG-23/2014

1. Sentencia de Sala Superior. El veintinueve de enero de dos mil catorce esta Sala Superior dictó sentencia en los juicios acumulados para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral identificados con las claves de expediente SUP-JLI-28/2013 y SUP-JLI-31/2013, cuyos puntos resolutive, en su parte conducente, son al tenor siguiente:

[...]

SEGUNDO. La actora no probó los hechos constitutivos de su acción y el instituto demandado acreditó sus excepciones y defensas.

TERCERO. Se absuelve al Instituto Federal Electoral de la reinstalación, la promoción en el escalafón y el cambio de adscripción.

[...]

2. Primer escrito de impugnación. Disconforme con lo anterior, el cinco de febrero de dos mil catorce, Jessica Magaly Rodríguez Bautista presentó, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito que denominó "*recurso de apelación*".

El mencionado ocurso dio origen, en este órgano jurisdiccional, al asunto general identificado con la clave de expediente **SUP-AG-13/2014**.

3. Resolución de la Sala Superior. El cinco de marzo de dos mil catorce, este órgano jurisdiccional resolvió el asunto general precisado en el apartado dos (2) que antecede, en el sentido de no dar algún otro trámite al escrito denominado "*recurso de apelación*", presentado por Jessica Magaly Rodríguez Bautista.

II. Segundo escrito de impugnación. El catorce de marzo de dos mil catorce, Jessica Magaly Rodríguez Bautista presentó, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito que motivó la integración del asunto general que se analiza.

III. Integración de expediente y turno. Por acuerdo de catorce de marzo de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-AG-23/2014**, con motivo del ocurso presentado por Jessica Magaly Rodríguez Bautista.

En términos del citado proveído, el expediente al rubro indicado fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, a fin de que propusiera, al Pleno de la Sala Superior, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

IV. Recepción y radicación. Por proveído de dieciocho de marzo de dos mil catorce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del asunto general que motivó la integración del expediente SUP-AG-23/2014.

CONSIDERANDO :

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como

SUP-AG-23/2014

se advierte de la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a páginas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve, de la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", volumen 1 intitulado "Jurisprudencia", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar si el escrito de Jessica Magaly Rodríguez Bautista, de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, se debe o no sustanciar, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como alguno de los juicios o recursos electorales, tomando en consideración la intención del promovente, exteriorizada en el mencionado curso.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la vía procesal que se debe dar al escrito con el que se integra el asunto general que se resuelve, de ahí que se deba estar a la regla establecida en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser la Sala Superior de este órgano jurisdiccional especializado, actuando en colegiado, la que emita la decisión que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Determinación de esta Sala Superior. A consideración de esta Sala Superior no procede dar algún otro trámite al escrito de catorce de marzo de dos mil catorce presentado por Jessica Magaly Rodríguez Bautista.

Al respecto es importante precisar que del análisis del mencionado ocuro, la promovente señala expresamente como acto impugnado la resolución incidental emitida el cinco de marzo de dos mil catorce por esta Sala Superior en el asunto general identificado con la clave de expediente SUP-AG-13/2014.

Asimismo, de la lectura del mencionado ocuro, se advierte que, además, controvierte la sentencia emitida el veintinueve de enero de dos mil catorce por este órgano jurisdiccional en los juicios acumulados para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral identificados con las claves de expediente SUP-JLI-28/2013 y SUP-JLI-31/2013.

En este contexto, con independencia de que la promovente impugne las dos resoluciones antes señaladas, a juicio de esta Sala Superior no ha lugar a dar ningún otro trámite al mencionado ocuro, en razón de que las sentencias dictadas por este Tribunal Electoral, son definitivas e inatacables, de ahí que no sea dable controvertir su legalidad, tal como lo prevé el artículo 99, párrafo primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 25 y 106 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-AG-23/2014

En efecto el artículo 25 de la citada ley procesal electoral, reitera lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto de la Constitución Federal, al establecer que las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables.

Asimismo, el artículo 106 de la mencionada ley adjetiva federal establece que las Salas del Tribunal Electoral resolverán, de en forma definitiva e inatacable, los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, que sean de su competencia.

Por tanto, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que han quedado precisadas, las sentencias dictadas por esta Sala Superior son definitivas e inatacables, en consecuencia, no son susceptibles de ser controvertidas mediante juicio, recurso o nuevo medio de impugnación, ya que no existe la posibilidad jurídica ni material para que mediante la presentación de una nueva petición u otro medio de impugnación, la Sala Superior pueda confirmar, modificar o revocar sus resoluciones.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 25 y 106, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no ha lugar a dar algún otro trámite el ocurso presentado por Jessica Magaly Rodríguez Bautista.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE :

ÚNICO. No ha lugar a dar algún otro trámite al escrito de catorce de marzo de dos mil catorce, signado por Jessica Magaly Rodríguez Bautista.

NOTIFÍQUESE personalmente, a la promovente, en el domicilio señalado para tal efecto; y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3, 27, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Manuel González Oropeza. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

SUP-AG-23/2014

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA